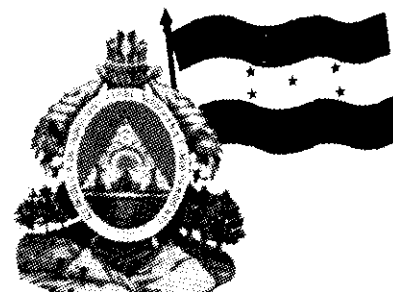


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,833

Sección A

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 08

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2008.

El Pleno de la Corte Suprema de justicia en aplicación de los artículos 313, numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y de los artículos 2, 6, numerales 1) y 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; y punto No. 12 del Acta No. 39 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los fondos de caja chica, necesarios para el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

Los fondos de caja chica creados con recursos externos, se registrarán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales firmados con los países cooperantes, y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdos Nos.: 08 y 09.	A. 1-8
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 005-009.	A. 8-9
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL "IHSS". Acuerdos Nos. 009-JD-2008 y 10-90-JD	A. 9-13
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 818-A-2008 y 852-2008.	A. 14-15
Otros	A. 16

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-24
Desprendible para su comodidad

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **PRESIDENCIA, PRESIDENTE O PRESIDENTA:** Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- b) **PLENO:** El Pleno de la Corte Suprema de justicia.
- c) **EL FONDO:** Fondo de Caja Chica.

Artículo 3. El fondo de Caja Chica constituye un sistema excepcional de pagos, servirá para financiar los gastos menores de urgente necesidad que se presenten, y no para desembolsos de operaciones regulares.

Artículo 4. Los montos máximos y mínimos de constitución del fondo, y los valores máximos permitidos para cada desembolso, serán fijados anualmente en las normas presupuestarias del Poder judicial.

Artículo 5. La creación, ampliación o disminución de los fondos de caja chica, serán autorizadas por escrito por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Las solicitudes de estos fondos, serán formuladas por escrito ante la Dirección Administrativa, ser plenamente justificadas y expresar el monto y sus objetivos.

Artículo 6. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Presidencia, por razones de conveniencia administrativa o de emergencia, podrá establecer estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

No se permitirá la creación de fondos de caja chica, con recursos provenientes de los fondos reintegrables.

Artículo 7. En la creación, ampliación o disminución de los fondos de caja chica, no se podrá establecer montos inferiores ni superiores a los establecidos anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia. En todo caso, la cuantía será fijada de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia, y a la capacidad financiera del Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8. La responsabilidad del manejo del fondo de caja chica, estará a cargo del funcionario o empleado que sea debidamente autorizado, y servirá para apoyar el funcionamiento del órgano al que se ha asignado el fondo.

Artículo 9. El funcionario o empleado responsable del manejo del fondo de caja chica, estará inhabilitado para manejar fondos reintegrables, será designado a propuesta del

titular de la dependencia u organismo jurisdiccional, a la que se asigne el fondo, con el visto bueno de la Dirección Administrativa; sus deberes como encargado del fondo deberán estar claramente definidos por escrito, como un apéndice de sus deberes normales.

Artículo 10. El responsable del fondo será designado por escrito, y previamente a la recepción de los recursos deberá rendir caución y presentar la Declaración Jurada de sus ingresos, activos y pasivos, independientemente del sueldo que devengue, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en su Reglamento General.

Artículo 11. El funcionario o empleado que tenga a su cargo el manejo y custodia de estos fondos, no deberá ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de la contabilidad, ni tampoco relacionadas con la recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 12. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, deberá verificarse si en estos existen los bienes que se necesitan, a efectos de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

El responsable del manejo del fondo estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el de Compras y Suministros vigente del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 13. Solamente por medio del fondo de caja chica se podrá efectuar gastos con dinero en efectivo.

Artículo 14. El fondo de caja chica no deberá ser utilizado para:

1. Préstamos personales.
2. Atender anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados.
3. Cambio de cheques.
4. Ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15. Los retiros de efectivo para efectuar compras con el Fondo, deberán estar amparados por un "Recibo Provisional de Caja Chica", firmado por la autoridad facultada para ordenar la compra y por el receptor del dinero en efectivo; al recibir los comprobantes originales del gasto, devolverá el recibo provisional.

Los recibos provisionales de Caja Chica deberán ser liquidados a más tardar un día después de su recepción.

Artículo 16. Todo gasto deberá estar respaldado por una "Solicitud de Pago por Caja Chica", debidamente autorizada, y facturas o recibos, de no ser posible la obtención de estos últimos por su dificultad y naturaleza del gasto, el responsable del Fondo llenará el formulario "Comprobante de Gastos Internos", y obtendrá la firma del Jefe de la Unidad que autorizó el pago del bien o servicio.

Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad, y deberá ser

controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 17. Para solicitar los reembolsos, el responsable del Fondo enviará los comprobantes, mediante nota de remisión, al Departamento Administrativo.

Artículo 18. Las facturas, recibos, y cualesquier otro documento de respaldo, estarán libres de alteraciones que los pudieren invalidar, tales como borrones, manchas, montaduras, tachaduras, raspaduras u otros indicios.

Artículo 19. Para efectos de reembolso, todos los comprobantes de gastos se adjuntarán a la Orden de Pago y se les deberá colocar el sello de "Pagado", con expresión de la fecha.

Artículo 20. Los reembolsos de los fondos de caja chica serán solicitados cuando ya se haya gastado entre el 15% y el 50% del valor total asignado.

El reembolso se hará a nombre del responsable de su manejo, previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos por parte del órgano oficial responsable de la fiscalización del Poder Judicial.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 21. El Fondo de Caja Chica, será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la Institución. Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad y deberá ser controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 22. A partir de la vigencia del presente Reglamento y mientras se emiten las normas presupuestarias anuales del Poder judicial, las cajas chicas serán constituidas con fondos no inferiores a 2,500.00 lempiras ni superiores a 25,000.00 lempiras, con excepción de las oficinas de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula, y Santa Rosa de Copán, donde el máximo podrá ser hasta de 50,000.00 lempiras.

El valor de cada desembolso no podrá exceder del límite de un mil lempiras (L.1,000.00)

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 23. Los fondos de caja chica, estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arquezos sorpresivos, estas actividades serán desarrolladas por la Unidad de Auditoría Interna del Poder judicial, o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De estas actividades se dejará constancia escrita y respaldada con la firma de las personas que participen en los arquezos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO VIII
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

**VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL**

**Corte Suprema
de Justicia**

ACUERDO No. 09

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2008.

El Pleno de la Corte Suprema de justicia en aplicación de los artículos 313, numerales 1) y 13) de la Constitución de la República y de los artículos 2, 6, numerales 1) y 13) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de justicia; y punto No. 12 del Acta No. 39 de fecha 3 de diciembre de 2008.

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS
FONDOS REINTEGRABLES DEL PODER
JUDICIAL**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, asignación, manejo, reembolso y liquidación de los fondos reintegrables necesarios para el eficiente funcionamiento administrativo del Poder Judicial.

Los fondos reintegrables creados con recursos externos, se registrarán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo y/o en los convenios bilaterales

firmados con los países cooperantes, y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) PRESIDENCIA, PRESIDENTE O PRESIDENTA: Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- b) PLENO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- c) EL FONDO: Fondo Reintegrable.

Artículo 3. El Fondo Reintegrable estará constituido por una cantidad fija, para ser utilizado por un proyecto, programa o para un propósito específico.

Artículo 4. El monto máximo y mínimo de constitución del fondo, y los valores máximos permitidos para cada desembolso, serán fijados anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial.

Artículo 5. La creación del Fondo Reintegrable, la ampliación o disminución de los montos asignados, deberán ser autorizados por escrito por la Presidencia, previa solicitud del órgano interesado, con el dictamen favorable de la Dirección Administrativa.

Las solicitudes de estos fondos, deberán formularse por escrito ante la Dirección Administrativa, ser plenamente justificadas y expresar el monto y sus objetivos.

Artículo 6. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Presidencia, por razones de conveniencia administrativa o de emergencia, podrá establecer estos fondos, sin que para ello medie solicitud alguna.

No se permitirá la creación de fondos de caja chica, con recursos provenientes de los fondos reintegrables.

Artículo 7. En la creación, ampliación o disminución de los fondos reintegrables no se podrá establecer montos inferiores ni superiores a los establecidos anualmente en las normas presupuestarias del Poder Judicial, salvo en los casos de calamidad o emergencia calificados por la Presidencia. En todo caso, la cuantía será fijada de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo normal de las actividades de la dependencia u organismo jurisdiccional, y de la capacidad financiera del Poder Judicial.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8. La responsabilidad del manejo de los fondos reintegrables, estará a cargo de los funcionarios o empleados que sean debidamente autorizados; serán responsables del apoyo para el funcionamiento del órgano al que se ha asignado el fondo, de la custodia de los valores, de los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados, y de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República aplicables al Poder Judicial, y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. El responsable del manejo y custodia del Fondo Reintegrable, será designado a propuesta del titular de la dependencia a la que se asigne el fondo, con el visto bueno de la Dirección Administrativa, y quedará inhabilitado para manejar fondos de Caja Chica; sus deberes como encargado del fondo, deberán estar claramente definidos por escrito, como un apéndice de sus deberes normales.

Artículo 10. Los funcionarios o empleados responsables del manejo de los fondos reintegrables, serán designados por escrito, y previamente a la recepción de los recursos, deberán rendir caución y presentar la Declaración jurada de sus ingresos, activos y pasivos, independientemente del sueldo que devenguen, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento General.

Los responsables del manejo de estos fondos, no deberán ejercer funciones relacionadas con el manejo de registros principales y/o auxiliares de contabilidad, ni de recepción o distribución de inventarios, materiales y suministros.

Artículo 11. Los Fondos Reintegrables se manejarán mediante cuenta de cheques, abierta en el Banco Central de Honduras, y en su defecto, en otro banco autorizado por la Presidencia. La cuenta bancaria será abierta a nombre del Poder Judicial, seguido de la denominación específica del órgano, programa u oficina al que se ha asignado el fondo.

Los firmantes de la cuenta bancaria deberán ser autorizados mediante oficio suscrito por la Presidencia; de la misma manera deberá solicitarse al banco, el registro de las firmas autorizadas para la emisión de cheques.

Artículo 12. Los gastos que se realicen afectando el Fondo Reintegrable, deberán estar orientados a la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Operativo Anual. En las localidades donde el Poder Judicial disponga de almacenes de suministros, deberá verificarse si en éstos existen los bienes que se necesitan, a efectos de consumir las existencias y evitar compras innecesarias.

Todo gasto deberá ser respaldado por comprobantes debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Administrativa.

CAPITULO III UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS REINTEGRABLES

Artículo 13. El Fondo Reintegrable se utilizará para hacer pagos de urgencia, debidamente justificados, que no excedan del valor máximo establecido para cada desembolso, y que estén clasificados dentro de: a) Servicios no Personales b) Materiales y Suministros, y; c) Bienes Capitalizables.

Los gastos por Pasajes Nacionales, Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, serán pagados regularmente con el fondo reintegrable, y constituirá el único caso en el que se podrá exceder del límite máximo de desembolso establecido, siempre y cuando la duración de la gira no exceda de siete días calendarios.

Artículo 14. Los Fondos Reintegrables no deberán ser utilizados para préstamos personales, ni para atender anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados, ni para ningún otro fin diferente de la satisfacción de las necesidades oficiales propias del Poder judicial, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15. Cuando una Unidad Ejecutora maneje a la vez Fondo Reintegrable y fondo de Caja Chica, usará el Fondo Reintegrable para gastos superiores al valor máximo establecido para cada desembolso de Caja Chica.

Artículo 16. Para los pagos con el Fondo Reintegrable se utilizará la modalidad de cheque

voucher, incluirá un apartado para estampar la firma del receptor autorizado del mismo, en su condición de suministrante del bien o servicio que se paga, y se le requerirá su tarjeta de identidad para registrar su número, y nombre completo. Además deberá contener los datos siguientes:

- a. Número del voucher
- b. Fecha de emisión
- c. Número del cheque
- d. Cantidad que se paga, escrita en número y en letras
- e. Código de la cuenta presupuestaria que afecta
- f. Detalle de la compra y su justificación
- g. Firma del receptor del fondo
- h. Firma del responsable del fondo (firma de autorización del cheque).

CAPITULO IV DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 17. Para solicitar los reembolsos del Fondo Reintegrable, los responsables enviarán los comprobantes mediante nota de remisión al Departamento Administrativo, para el trámite correspondiente.

Artículo 18. Los vouchers, facturas, recibos, y cualquier otro documento de respaldo, no deberán presentar señales de haber sido alterados con borrones, manchas, montaduras, tachaduras, raspaduras u otros indicios que pudieran invalidar el documento para efectos de reembolso.

Artículo 19. Para efectos de reembolso, todos los comprobantes de gastos se adjuntarán a la Orden

de Pago y se les deberá colocar el sello de "Pagado", con expresión de la fecha.

Todo bien adquirido por medio de este fondo, deberá ingresar al almacén de la localidad, y deberá ser controlado en el sistema de entradas y salidas correspondiente.

Artículo 20. Los reembolsos del fondo podrán ser solicitados cuando ya se haya gastado el 25% del valor asignado.

Los reembolsos se harán a nombre del responsable de su manejo, previa revisión y verificación de los comprobantes de los gastos, por parte del órgano oficial responsable de la fiscalización del Poder judicial.

Artículo 21. Cuando un funcionario o empleado responsable del manejo de un Fondo Reintegrable, sea separado del cargo, la Dirección Administrativa ordenará la liquidación inmediata del fondo, y se dará aviso al banco depositario. Para efectuar la cancelación o el cambio de firmas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 11 de este Reglamento.

CAPITULO V PROHIBICIONES

Artículo 22. El Fondo Reintegrable será utilizado para atender necesidades propias del Poder Judicial, cualquier otro destino de los recursos será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio del reintegro de los fondos utilizados con fines ajenos a la Institución.

Artículo 23. En ningún caso se permitirá la emisión de cheques al portador.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. A partir de la vigencia del presente Reglamento, y mientras se emiten las normas anuales presupuestarias del Poder judicial, los fondos reintegrables no serán inferiores a 20,000.00 lempiras, ni superiores a 400,000.00 lempiras.

Asimismo se establece, temporalmente, que cada desembolso que se efectúe con el Fondo Reintegrable, no deberá ser mayor de 5,000.00 lempiras.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Los fondos reintegrables estarán sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arcos sorprendidos, confirmaciones de saldos y conciliaciones bancarias; estas actividades serán desarrolladas por la Auditoría Interna del Poder judicial, o por empleados independientes del manejo de efectivo o de su registro contable. De estas actividades se dejará constancia escrita, y respaldada con la firma de las personas que participen en los arcos, sin perjuicio de las intervenciones que en cualquier tiempo ejecute el órgano de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
MAGISTRADA PRESIDENTA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Tribunal Supremo
Electoral

ACUERDO No. 005-2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO: Que este Tribunal, mediante Acuerdo No. 014-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de ese mismo día, hizo formal Declaratoria de Elecciones Primarias celebradas por el Partido Nacional de Honduras y Partido Liberal de Honduras, mismas que se practicaron el día 30 de noviembre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal, mediante Acuerdo No. 003-2009 de fecha 24 de enero de 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el numeral "Quinto" acordó, que quedaba pendiente de resolver la impugnación en contra de la Declaratoria de Elecciones del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, en el nivel electivo Corporación Municipal por el Partido Liberal de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el escrutinio especial en el nivel electivo Corporación Municipal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, se realizó con fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, ante la presencia de Fiscales del Ministerio Público, Delegados del Comisionado de los Derechos Humanos, observadores designados por organizaciones de la sociedad civil y representantes de los movimientos en contienda del Partido Liberal de Honduras,

PORTANTO, por unanimidad de votos y en aplicación de las normas anteriormente citadas:

ACUERDA:

Primero: Rectificar parcialmente la Declaratoria de Elecciones Primarias correspondiente al Partido Liberal de Honduras en el nivel electivo de Corporación Municipal, declarando como candidatos electos a miembros de la Corporación Municipal en el Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, a los ciudadanos siguientes:

16 SANTA BÁRBARA		13 MACUELIZO	
Alcalde	MOVIMIENTO LIBERAL MICHELETTISTA	1613-1965-00702	HECTOR ALVARENGA NORIEGA
Vice Alcalde	MOVIMIENTO LIBERAL MICHELETTISTA	1613-1965-00282	ELISEO HERNANDEZ JUAREZ
Primer Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL ELVINCISTA	1613-1954-00316	BENJAMIN MONDRAGON BONILLA
Segundo Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL MICHELETTISTA	0501-1949-02070	CELEA MARINA RODRIGUEZ CASTILLO
Tercer Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL ELVINCISTA	0408-1947-00126	RENE AMILCAR ERAZO
Cuarto Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL AHORA SI	1603-1968-00076	OSCAR DANILO ARITA
Quinto Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL MICHELETTISTA	1620-1956-00056	ROLANDO ABRAHAM RODRIGUEZ SABILLON
Sexto Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL ELVINCISTA	1613-1958-00178	JUAN MIGUEL TOBAR
Séptimo Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL AHORA SI	1314-1979-00024	ANTONIO GAMALIEL ALEMAN AMAYA
Octavo Regidor	MOVIMIENTO LIBERAL MICHELETTISTA	0417-1951-00144	LEONARDO GUTIERREZ GUILLEN

Segundo: Contra la presente rectificación de la Declaratoria de Elecciones Primarias no cabe más recurso que el de amparo, el cual debe interponerse ante la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Tercero: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse con la debida urgencia en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE.-**

AUGUSTO AGUILAR
Magistrado Presidente

JACOBO OMAR HERNANDEZ
Magistrado Propietario

JOSE SAUL ESCOBAR
Magistrado Propietario

GILBERTO OCHOA VASQUEZ
Secretario General



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO No. 009-JD-2008

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución política establece en su artículo 59 que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 145 la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social, es un derecho establecido en la Constitución de la República y un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar al ser humano la salud, la asistencia médica, la protección

de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO: Que siendo el Instituto Hondureño de Seguridad Social el ente encargado de administrar y prestar los servicios de Seguridad Social, es su deber asegurar la calidad la oportunidad y la eficiencia del servicio de salud a sus derechohabientes, mismo que debe brindarse dentro de las instalaciones del Instituto.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva a través de la administración ha decidido construir un hospital nuevo en la ciudad de San Pedro Sula, en el mismo sitio donde presta servicios el hospital antiguo (Hospital Regional del Norte), para lo cual se han construido y se está concluyendo la construcción de 4 edificios (identificados como Módulo 1, Módulo 2, Módulo 3, Emergencia-hospitalización médico-quirúrgica de varones y el Módulo 4),

constituyéndose en dos bloques: El Materno-Infantil y el Médico-Quirúrgico.

CONSIDERANDO: Que en los últimos 3 años el IHSS ha incrementado sustancialmente la afiliación de trabajadores y sus beneficiarios en 275,000; haciendo un total de 1,587,500 derechohabientes.

CONSIDERANDO: Que el incremento de la afiliación a su vez, ha aumentado sustancialmente la demanda de los trabajadores por servicios hospitalarios como ser: Partos, cirugías, recién nacidos prematuros, lactantes e infantes con enfermedades graves, adultos con enfermedades y accidentes laborales y comunes en la Región Nor-occidental, lo cual ha llevado al hacinamiento crítico en el Hospital Regional del Norte, al extremo que se colocan 2 pacientes por cama y en camillas en los corredores de dicho hospital y la falta de ambientes especiales para el aislamiento de enfermedades infecto-contagiosas fatales (ejemplo: meningitis); ha generado un aumento en la transmisión de las infecciones intrahospitalarias, complicaciones post-quirúrgicas de cirugías comunes y cesáreas, así como un aumento de las complicaciones médicas, sumado a un incremento en la mortalidad hospitalaria sobre todo neonatal e infantil.

CONSIDERANDO: Que la pronta apertura de las nuevas instalaciones, incrementará la capacidad resolutive, en áreas de hospitalización y quirófanos, lo que disminuirá la mora quirúrgica y la asfixia neonatal por la mayor prontitud en la atención y la realización de las cesáreas.

CONSIDERANDO: Que el número de partos ha aumentado de 5, 517 en el año 2007 a 6, 301 en el año 2008, y las instalaciones actuales no son suficientes en espacio, ni higiénicamente adecuadas, lo que incide en infecciones y complicaciones maternas.- En el 2008 se dieron tres muertes maternas; siendo la meta de cero en la política nacional e institucional.

Las infecciones diseminadas en recién nacidos, se duplicaron en esta área, dando lugar a mortalidad y complicaciones graves materno-infantiles, lo cual contraviene la política nacional de salud y la meta del milenio de erradicación rápida de la mortalidad materno-infantil; esta situación quedaría resuelta con la puesta en funcionamiento del Bloque Materno- Infantil (módulo 1 y 2).

En lo que se refiere al bloque médico-quirúrgico en el área de medicina de varones, se incrementó la tasa de infecciones de 44.0 por mil egresos a 50.9 por mil egresos.

CONSIDERANDO: Que en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales actualmente la capacidad de internamiento ha sido duplicada, lo que ha incrementado la morbilidad y

mortalidad aumentando de 11.1 por mil egresos en el 2007 a 36.1 por mil egresos en el 2008, por infecciones mortales y neumonías, debidas al hacinamiento; ejemplo: Tenemos en Sala "A" de neonatos 8 cunas y 16 recién nacidos; Sala "C" 5 cunas y 10 recién nacidos.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias antes anotadas han complicado y ponen en peligro la continuidad, la calidad y la eficiencia de los diversos servicios médicos hospitalarios que brinda el IHSS a sus derechohabientes en la Región Nor-occidental; situación que ha surgido por el incremento inusual de la demanda de servicios médicos por enfermedades de los derechohabientes y las limitaciones que se han tenido en el avance de la nueva estructura física hospitalaria.

CONSIDERANDO: Que los edificios que constituyen el nuevo Hospital Regional del Norte (módulos 1 al 4 antes citados) están concluidos, quedando pendiente únicamente la instalación de aire acondicionado central con especificaciones propias para neutralizar la transmisión de infecciones intra-hospitalarias.

CONSIDERANDO: Que el proceso de adquisición e instalación del equipo de aire acondicionado a través de licitación privada ha sido declarado fracasado, ya que los oferentes no cumplieron con todos los requisitos exigidos por las bases de licitación.

CONSIDERANDO: Que frente al incremento de las infecciones y la mortalidad intra-hospitalaria resultado del hacinamiento de pacientes en las exiguas salas de hospitalización del antiguo Hospital Regional del Norte, se hace necesario declarar una situación de emergencia para adquirir por medio de la compra directa el sistema central de aire acondicionado y con ello concluir la construcción de los edificios hospitalarios, el bloque materno infantil y el bloque medico-quirúrgico, para ponerlos de inmediato a disponibilidad y uso de los pacientes, como son los neonatos, lactantes, infantes, niños, mujeres embarazadas y demás pacientes adultos con problemas médico quirúrgicos adquiridos y laborales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 9 como situación de emergencia cualquier circunstancia excepcional en nuestro caso -incremento de muertes, complicaciones médicas y transmisión de infecciones intra-hospitalarias que afecten sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse el suministro de bienes que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a requisitos de licitación. No obstante, esta adquisición del sistema de aire acondicionado central fue sometida a proceso de licitación privada, quedando fracasado.

CONSIDERANDO: Que en el mismo Artículo 9 citado en el considerando anterior, y el Artículo 63 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, establecen que el estado de emergencia será declarado por la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución descentralizada y que para llevar a cabo la contratación directa se requerirá la autorización del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la administración descentralizada.

POR TANTO: La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, en ejercicio de sus atribuciones y funciones,

ACUERDA:

En aplicación al Artículo 9, 63 de la Ley de Contratación del Estado; 7 Literal g, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20 de la Ley del Seguro Social; 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de Administración Pública.

PRIMERO: Declarar situación de emergencia el incremento inusual de la morbilidad, mortalidad e infecciones hospitalarias producto del hacinamiento extremo, por instalaciones físicas estrechas e inadecuadas lo que hace urgente la adquisición e instalación de sistemas de aire acondicionado central en los edificios módulo 1, 2 que corresponden al bloque materno-infantil, así como en la sala de hospitalización de varones (cirugía y medicina) en el edificio de emergencia del Hospital Regional del Norte, para poner en funcionamiento y a disposición de los pacientes asegurados dichos nuevos edificios que contienen las salas nuevas de hospitalización y con ello eliminar los índices de mortalidad y las complicaciones médicas e infecciones intra-hospitalarias de los pacientes derechohabientes que son hospitalizados por razones diversas en el Hospital Regional del Norte.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a la compra directa de los suministros, bienes y servicios necesarios para la instalación del sistema de aire acondicionado central en los módulos 1, 2 y la sala de hospitalización de varones en el edificio de emergencia del Hospital Regional del Norte. Para tal fin deberán invitarse en dicho proceso a todos los proveedores del País de tales suministros y servicios.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta, y copia del mismo deberá ser entregado al Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el salón de sesiones Oscar A. Flores, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho (2008).

ABOG. MAYRA MEJÍA
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA
IHSS

DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

SR. RIGOBERTO DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO CTH

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO PROPIETARIO
CGT

LIC. JORGE MORALES
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. FERNANDO A. GARCÍA
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

LIC. FABRICIO VÁSQUEZ
MIEMBRO PROPIETARIO
COHEP

DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

DR. RAÚL GERARDO BATRES
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

ABOG. CARMEN CASTRO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
IHSS



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

ACUERDO No. 10-90-JD

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 1.- En base a lo establecido en las letras j) y k) del artículo 4 (Reformado) de la Ley del Seguro Social y en el Acuerdo No. 02-90 de la Junta Directiva del Instituto se establece el sistema de atención médica para los jubilados y pensionados de las Instituciones de Seguridad y Previsión Social de carácter público existentes en el país.

Artículo 2.- Tendrán derecho a la asistencia médica los jubilados y pensionados de las siguientes Instituciones:

- a) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- b) Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);
- c) Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);
- d) Instituto de Previsión Militar (I.P.M.);
- e) Instituto de Previsión del Periodista (I.P.P.)
- f) Otras Entidades públicas de Previsión Social.

Artículo 3.- La extensión de la cobertura de la asistencia médica a los jubilados y pensionados se hará en forma gradual y progresiva de acuerdo con la capacidad instalada y conforme a las decisiones que tome al respecto la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

- a) JUBILADO El asegurado que por haber cumplido la edad y pagado las cotizaciones o aportaciones señaladas en la Ley respectiva, se retira de su empleo o trabajo para gozar de un beneficio económico pagadero mensualmente por la entidad aseguradora;
- b) PENSIONADO El asegurado que por haber sufrido un accidente o enfermedad ha sido declarado inválido legalmente en un grado igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y recibe un beneficio económico en concepto de renta mensual.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 5.- Tendrán derecho a la asistencia médica los jubilados y pensionados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento a medida que sean incorporados al sistema de atención médica en las mismas condiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos para los asegurados activos. No tendrán derecho a trabajos de prótesis dentales, tampoco tendrán derecho a percibir subsidios por incapacidad temporal.

Artículo 6.- En caso de fallecimiento de un jubilado o pensionado, sus familiares o la persona que cubra los gastos del sepelio tendrán derecho a la ayuda y los servicios de funeral que señalen la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Artículo 7.- Los pensionados con un grado de invalidez inferior al cincuenta por ciento (50%) no tendrán derecho a la asistencia médica a menos que desempeñen una labor remunerada con un patrono cuyos trabajadores estén protegidos por el sistema de salud.

Artículo 8.- Los servicios de atención médica se proporcionarán a los jubilados y pensionados en las instalaciones del Instituto, en las zonas donde el servicio funcione y en los centros médicos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública cuando existan convenios interinstitucionales de coordinación integración.

Artículo 9.- Los jubilados y pensionados de las Instituciones de Previsión Social a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del Artículo 2 de este Reglamento, tendrán derecho a recibir la asistencia médica siempre que el organismo asegurador del cual reciben su jubilación o pensión, se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones patronales y las aportaciones estatales.

Artículo 10.- Para que los jubilados y pensionados puedan recibir atención médica deberán acreditar esa calidad con los respectivos carnés y demás documentos que exija el Instituto.

Artículo 11.- Los jubilados y pensionados para los efectos de registro e identificación para hacer uso de sus derechos quedarán sujetos a las disposiciones que el Instituto emita.

Artículo 12.- Los Jubilados y Pensionados, aportarán el tres y medio por ciento (3.5%) sobre su jubilación o pensión y las Instituciones de Seguridad Social de la cual dependan los Jubilados y Pensionados aportarán el diez y medio por ciento (10.5%) sobre la Jubilación o pensión que perciba aquel.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en el Salón de sesiones de la JUNTA DIRECTIVA del IHSS, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

DR. SAMUEL FRANCISCO GARCÍA D.

LIC. SANTOS PORFIRIO GÓMEZ V.

ING. JESÚS SIMÓN ROMÁN

LIC. MARCO TULIO MENDIETA

DR. CARLOS ERNESTO VARGAS P.

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

RAMÓN ARMANDO MURILLO

NECTALY GARCÍA VELÁSQUEZ

ABOG. JULIO ALBERTO ORTEGA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 818-A-2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor

Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente en la Abogada **ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA**, quien se desempeña como Oficial Jurídico la firma de dictámenes y providencias emitidos en los expedientes de Asuntos Varios, como Encargada de dicha Unidad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a un día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA
OFICIAL JURÍDICO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 852-2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de Atribuciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor

Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19; 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente en el Abogado **RAMÓN DAVID IZAGUIRRE DISCUA**, la firma de dictámenes, constancias y providencias que se emitan en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

RAMÓN DAVID IZAGUIRRE DISCUA
ASISTENTE DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y
SEGUIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

República de Honduras
Tribunal Supremo Electoral

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, por este medio Certifica la Resolución emitida por el Pleno de este Organismo Electoral, en fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, y que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de octubre de dos mil ocho.- **VISTO:** Para resolver la solicitud de inscripción de la Empresa Encuestadora denominada **CONSULTORES EN INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA, S. de R. L. de C. V.**, presentada en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil ocho (2008), por el Abogado **LUIS ERNESTO FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa antes mencionada.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, relativo a la regulación de encuestas y sondéos de opinión; toda empresa encuestadora que dentro de sus actividades se dedique a la medición del comportamiento electoral, deberá registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral, quien regulará dicha actividad.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de octubre del año 2008, el Abogado **WILSON FERNANDO NÚÑEZ CUBAS** y la señora **KAREN ARLIETH VELÁSQUEZ M.**, Consultor Jurídico y Asistente de Auditoría Interna, respectivamente, del Tribunal Supremo Electoral, se hicieron presentes en las Oficinas de la Empresa encuestadora **CONSULTORES EN INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA, S. de R. L. de C. V.**, ubicada en el edificio Torres Herrera, segundo nivel, número 201, barrio La Hoya, Tegucigalpa, Honduras, con el objeto de realizar una inspección *in situ* y así constatar entre otras, la ubicación de sus oficinas, personal, y capacidad de instalación, que esa empresa utilizará para realizar todas las actividades inherentes a su finalidad, quienes dan fe de la misma.- **CONSIDERANDO:** Que de la vista de los documentos y de la inspección realizada, es evidente que el solicitante ha acreditado suficientemente que reúne los requisitos señalados por la Ley electoral y de las Organizaciones Políticas, para su registro ante el Tribunal Supremo Electoral.- **POR TANTO:** El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 145, 149 y 182 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas contenidas en el Decreto 44-2004; **RESUELVE. I) Registrar a la Empresa "CONSULTORES EN INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA, S. de R. L. de C. V.**, ubicada en el edificio Torres Herrera, segundo nivel, número 201, barrio La Hoya, Tegucigalpa, Honduras", en el libro de Registros que al efecto lleva este Organismo electoral.- II) Que al momento de notificar al señor **RAMIRO SIERRA RODRÍGUEZ**, en su condición de Gerente General la presente resolución, a través de su Apoderado, deberá imponérsele por medio de la Secretaría General el cumplimiento del contenido de los Artículos 145, 149 y 182 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para los efectos legales consiguientes.-

NOTIFÍQUESE.- Firma y Sello, Saúl Escobar, Magistrado Propietario; Firma y Sello, Jacobo Hernández Cruz, Magistrado Propietario; Firma y Sello, Augusto Aguilar, Magistrado Presidente; Firma y Sello, Gilberto Ochoa Vásquez, Secretario General.- NOTIFÍQUESE.

Y para los fines que se estime pertinente, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

9 F. 2009.

Comisión Nacional de
Bancos y Seguros

ANEXO UNICO

**“AVISO DE MODIFICACIÓN DE
ESCRITURA CONSTITUTIVA DE
SEGUROS CREFISA, S.A.,
POR AUMENTO DE CAPITAL”**

Al comercio y público en general, HACE SABER: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 498-12/2008, de fecha 11 de diciembre de 2008, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó a **SEGUROS CREFISA, S.A.**, la modificación de su escritura constitutiva bajo Instrumento Número veintidós (22) del 17 de diciembre de 2008 autorizada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el Notario Marco Antonio Batres Pineda, por aumento de capital social por **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)**, por lo que el capital social que en la actualidad es de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000.000.00)** se aumentará a **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000.000.00)** y como consecuencia se reformaron la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Artículo Tercero del Capítulo III de los Estatutos Sociales, lo anterior en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad celebrada en fecha 27 de marzo del año 2008.

Tegucigalpa, M.D.,C., 4 de febrero del 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

9 F. 2009

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 1748-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, expediente P.J.No. 27082008-2084, por el abogado NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, con domicilio en la comunidad de La Chachona, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2547-2008 de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSE RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA, con domicilio en la comunidad de La Chachona, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**", con domicilio en la comunidad de La Chachona, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Chachona.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de La Chachona, municipio de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un

Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonarios de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por Orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA CHACHONA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 F. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2431-2008. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de noviembre del dos mil ocho, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA** con domicilio en el barrio Barandillas, 2 y 3 Avenida, 10 y 11 calle, casa No. 1008, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 3628-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidos en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto en consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley

General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjería y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**, con domicilio en el barrio Barandillas, 2 y 3 Avenida, 10 y 11 calle, casa No. 1008, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1o.- Constitúyase el “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- El “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, tendrá como su domicilio legal y sede principal en el barrio Barandillas, 2 y 3 avenidas, 10 y 11 calles, número 1008 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país, y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3o.- EL “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4o.- Los objetivos principales del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**” son entres otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Impartir capacitación a líderes cristianos y a jóvenes para prepararlos para el ministerio y para el desempeño en la vida secular; y, e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5o.- Las personas que deseen ser parte del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6o.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el Acta Constitutiva. 2) Miembros Activos, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización; y, 4) Miembros inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización de acuerdo con el Reglamento Interno del Ministerio. Son obligaciones de los miembros del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante las contribuciones para el

sostenimiento del Ministerio. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7o.- Son derechos de los miembros del “**MINISTERIO INTERNACIONAL, PALABRA, PODER Y VIDA**”: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**” cuando lo soliciten.

Artículo 8o.- Se prohíbe a los miembros del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**” en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 9o.- Conforman los órganos de Gobierno del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**” los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**” y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del “**MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA**”, debidamente registrados en los libros como tales en su sede central más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en la sedes locales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva

con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de junio y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** en su sede central más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** de acuerdo con los fines, objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Presentar el proyecto de estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**, será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de Dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la primera semana del mes de enero, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**; una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”** de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del mismo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tengan que ejercer sus funciones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **“MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA, PODER Y VIDA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

9 F. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de enero del año en curso (2009), interpuso demanda con orden de ingreso No. 0501-2009-00005-SPS, Promovida por el Abogado MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO, contra EL ESTADO DE HONDURAS EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEMANDA ORDINARIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PARA QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE MEDIANTE LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE EL PROCEDIMIENTO DE AFIRMATIVA FICTA SE ENCUENTRA APEGADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y QUE POR TANTO ES VÁLIDO, ACTUAL Y OBLIGATORIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN EL PAÍS Y QUE POR ENDE SE DECLARE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE MÉRITO SON NULOS DE PLENO DERECHO POR HABER SIDO DICTADOS CON EXCESO O DESVIACIÓN DE PODER, CONSTITUYENDO EN SU UNIDAD LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO RESUELTO EN EL MISMO. QUE SE DECRETE JUDICIALMENTE EL PAGO DE CANTIDAD DE DINERO QUE ES CONSECUENCIA DE LA DENEGATORIA A RECONOCER VALIDEZ LEGAL Y POR ENDE OBLIGATORIEDAD DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA AFIRMATIVA FICTA POR CONCEPTO DE DAÑO Y PERJUICIOS, CONSTITUYENDO TAL ACTITUD PROCESAL SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DE DESVIACIÓN DE PODER EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA Y QUE POR ESTE ACTO SE SOLICITA SU RECONOCIMIENTO FORMAL AL NO REGISTRAR EL PRODUCTO POR EL MÉTODO DE EQUIVALENCIA EL PRODUCTO AGROQUÍMICO GENÉRICO RAFAGA 20 SL. OBJETO DE ESTA DEMANDA. SE PRESENTAN FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES DE DERECHO. SE SOLICITA EL ARRASTRE DEL

EXPEDIENTE NÚMERO 0501-2008-31807 LAD, DE DILIGENCIAS PREJUDICIALES QUE OBRA ANTE ESTA JUDICATURA. SE DENUNCIAN VIOLACIÓN FLAGANTE AL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL.- SE DENUNCIA ARROGACIÓN DE FUNCIONES QUE CONSTITUYEN NULIDAD ABSOLUTA DE LO SUPUESTAMENTE RESUELTO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA POR FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL DEMANDA. SE ANUNCIAN ACCIONES LEGALES ASESORÍA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS ADEMÁS DE LAS INCOADAS ANTE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN. TRÁMITE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. APERTURA DEL JUICIO A PRUEBAS. SENTENCIA DEFINITIVA DECLARANDO HA LUGAR LA DEMANDA CONDENA EN COSTAS.

LICENCIADO: JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

**DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO
SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

9 F. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de septiembre del año dos mil ocho, el señor **JUAN RAMÓN MARADIAGA ZÚÑIGA**, en su condición personal, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 261-08**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de **LA SECRETARÍA EN LOS DESPACHOS DE SALUD**, la que se contrae a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios. Costas, relacionado con el Acuerdo No. 1848 de fecha 27 de agosto del año 2008.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

9 F. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de Diciembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta. Judicatura. El Abogado OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil EMPRESA LABORAL DE LA VIVIENDA, S. DE R.L. DE C.V. contra LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL; Demanda con orden de ingreso No.361-08, pidiendo que se declare LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, POR NO SER CONFORME A DERECHO POR INFRINGIRSE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y QUEBRANTARSE LAS FORMALIDADES ESENCIALES EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EMITIRSE CON EXCESO Y DESVIACIÓN DE PODER.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS SIGUIENTES: SE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA A PAGAR UN IMPACTO ECONÓMICO DERIVADO DE LA INVANSIÓN A UNA URBANIZACIÓN; COSTO DE TERRENO URBANIZADO (2DA. ETAPA); afectación del Terreno con un ÁREA DE 76,015 VARAS CUADRADAS, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA LABORAL DE LA VIVIENDA, S. DE R. L. DE C. V. POR NO PERMITIRLE EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITACIONAL URBANIZACIÓN MARBELLA, MÁS LOS INTERESES COMERCIALES AUTORIZADOS POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, LOS QUE SERÁN CALCULADOS DESDE LA FECHA QUE SE INVADIÓ LA URBANIZACIÓN HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO y Costas del Juicio. Se acompañan documentos. PODER.- Relacionado con el Acuerdo No. 241, contenido en el Acta número 013 de la sesión de fecha 26 de noviembre del año 2004, emitido por la Corporación municipal del Distrito Central.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

9 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MODELO DE UTILIDAD No. 01-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número MU/GT 2003-364 del Modelo de Utilidad denominado "LACOFLEX (CAJA CONTENEDORA FLEXIBLE DE MATERIAL PLÁSTICO)". De fecha 13 de noviembre de 2003, presentada por el Abogado TITO ANÍBAL MEJIA, en representación de: LACOPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en 24 Ave., 19-05, zona 12 Guatemala. Teniendo como prioridad el documento No. 2002-015, presentado en Guatemala con fecha 15 de noviembre de 2002.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 04 de noviembre de 2004, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: LACOPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada: 24 Ave. 19-05, zona 12, Guatemala, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del modelo de utilidad "LACOFLEX (CAJA CONTENEDORA FLEXIBLE DE MATERIAL PLÁSTICO)", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Quince (15) años, para el período comprendido del: 13 de noviembre de 2003 al 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención. **NOTIFIQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4748 folio 01 tomo 10 de fecha: 12-enero-2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

9 F. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso No. 007-09, el Abogado **Sebastián Ortiz Amaya**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Reyna Elizabeth Ayala Reyes, Miguel Santiago Hernández, Jorge Alberto Ortiz Ortiz, Doris Aída Godoy Fonseca, Sharon Scarleth Panameño, Mario Tejeda Cáceres, Sonia Maribel Bonilla Varela y Gerardo Jacobo Alemán, - Arnulfo Antonio Vargas Torres, Franklin Marvin Arauz Santos, José Roberto Peralta, Adalid Federico Mendoza Méndez, José Ángel Carranza**, contra el Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.**- Contraída a pedir que se declare la ilegalidad y anulación de un acto administrativo por no ser conforme a derecho; se reconozca una situación jurídica individualizada y su restablecimiento; pago del salario de veintiún mil Lempiras (L. 21,000.00) más el reajuste salarial desde el 09 de julio del año 2003, y en consecuencia el reajuste vacaciones, décimo tercer, décimo cuarto mes de salario proporcional en forma retroactiva, hasta el momento en que se haga efectivo en relación a la cantidad relacionada, todo según el Artículo 89 del arancel del profesional del derecho; costas.- Relacionada con la resolución número SEDS-197-2008, de fecha 31 de octubre del 2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

9 F. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **RENÉ OSMÍN OLIVA DUBÓN**, quien es mayor de edd, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de La Encarnación, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del lote de un terreno, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide 43 metros con 45 centímetros, con **LORENZA DUBÓN**, calle de por medio; al SUR, mide 14 metros con 45 centímetros, con Iglesia Católica y casa pastoral **RAMÓN RICAR**, de este punto gira en rumbo Norte en 21 metros con 20 centímetros para colindar en 14 metros con 40 m., centímetros con casa pastoral **RAMÓN RICAR**; al ESTE, mide 32 metros y colinda con Constantino Morán; y, al OESTE, mide 35 metros con 60 centímetros y colinda con Constantino Morán y casa pastoral **RAMÓN RICAR**, calle de por medio, de este punto gira rumbo al Este en 14 metros con 40 centímetros, para colindar con 21 metros con 20 centímetros con casa pastoral, en el cual se encuentra construida una casa de habitación que mide 6 varas de largo por 6 de ancho, paredes de adobe, techo de teja. Representante Legal Abogada **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 28 de noviembre del 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
9 F., 9 M. y 8 A. 2009

**Secretaría de
Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 070-2008

Comayagua, 3 de diciembre, 2008

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
COMAYAGUA**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
KARLA YOJANA ANDINO FÚNEZ	JOSÉ SANTOS MÉNDEZ GÓMEZ	COMAYAGUA	COMAYAGUA
CARLOS MANUEL ALMENDÁREZ VANEGAS	SONIA ROMERO CRUZ	COMAYAGUA	VILLA DE SAN ANTONIO
MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ ROSA	MARÍA ISABEL FONSECA BONILLA	COMAYAGUA	COMAYAGUA
JOSÉ RAMÓN SANTOS ACOSTA	ELSI YOLANY CASTRO FLORES	COMAYAGUA	COMAYAGUA
ALEJANDRO LAGOS	ADELA ZELAYA VALLADARES	COMAYAGUA	VILLA DE SAN ANTONIO

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLIQUESE.**

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031125
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008
 Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL, B.V., domiciliada en AMSTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EASYPORT

EASYPORT

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos de montaje para unidades de un sistema de posicionamiento global (GPS), que consiste en un dispositivo para conectar la unidad del sistema de posicionamiento global (GPS) al parabrisas de un vehículo y el adaptador de corriente para la unidad del sistema de posicionamiento global (GPS).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020123
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
 Solicitante: AGATHA DIFFUSION, domiciliada en BATIMENT 258 SUD, 45 AVE. VÍCTOR HUGO 93300 AUBERVILLIERS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGATHA

AGATHA

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o enchapados; piedras preciosas, diamantes, perlas, joyería y en particular, pulseras, bandas de relojes, correas de relojes, aretes, collares, cadenas, cadenas de relojes, anillos, broches, pines, pines ornamentales, pines de corbata, clips de corbata, medallas, medallones, mancuernillas, amuletos, llaveros, adornos, adornos de sombreros, adornos del calzado, joyería para el cuerpo, joyas personalmente fabricadas y/o bisutería hecha de diferentes materiales (nácar, plástico, plata o recubiertos de plata) estuches para joyas, estuches para relojes, relojería e instrumentos cronométricos en particular relojes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017187
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de enero del año 2009
 Solicitante: INVEKRA, S.A. DE C.V., domiciliada en GRA. J. CANO # 35, Col. San Miguel Chapultepec 11850, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYNCOL

SYNCOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: Hubo traspaso de solicitud de registro a favor de INVEKRA, S.A. DE C.V., por parte de laboratorios SANFER, S.A. DE C.V.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020124
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2008
 Solicitante: AGATHA DIFFUSION, domiciliada en BATIMENT 258 SUD, 45 AVENUE VÍCTOR HUGO 93300 AUBERVILLIERS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o enchapados; piedras preciosas, diamantes, perlas, joyería y en particular, pulseras, bandas de relojes, correas de relojes, aretes, collares, cadenas, cadenas de relojes, anillos, broches, pines, pines ornamentales, pines de corbata, clips de corbata, medallas, medallones, mancuernillas, amuletos, llaveros, adornos, adornos de sombreros, adornos del calzado, joyería para el cuerpo, joyas personalmente fabricadas y/o bisutería hecha de diferentes materiales (nácar, plástico, plata o recubiertos de plata) estuches para joyas, estuches para relojes, relojería e instrumentos cronométricos en particular relojes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 F. y 11 M. 2009.



1/ No. solicitud: 42222-08

2/ Fecha de presentación: 30-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SENSACIONES SUAVITEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la Convención de París, No. 08-082111 presentada internacionalmente el 6 de agosto de 2008. Se reivindican los colores negro, amarillo, rosado, blanco, gris y azul según se muestra en las etiquetas adjuntas.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias usadas para el lavado incluyendo suavizantes y acondicionadores para ropa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 31221-08

2/ Fecha de presentación: 12-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **HECEDRIC, S.A.**

4.1/ Domicilio: Paseo Gorgas, entre calle 16 y 17, frente a Nike Factory, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T TAIMITA BOYS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería; ropa en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40683-08

2/ Fecha de presentación: 12-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I CAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 212-09
 2/ Fecha de presentación: 07-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Ireland, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente confitería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/09

12/ Reservas: No se reivindica la forma del envase.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 1118-09
 2/ Fecha de presentación: 14-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 360° ACTIFLEX (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77561012 presentada internacionalmente el 03 de septiembre de 2008

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40029-08

2/ Fecha de presentación: 03-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CILTYRI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38872-08

2/ Fecha de presentación: 24-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Wilbur - Ellis Company**

4.1/ Domicilio: 345 California Street, 27th floor, San Francisco, California 94104, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDEN DEW

GOLDEN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 38873-08

2/ Fecha de presentación: 24-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Wilbur - Ellis Company**

4.1/ Domicilio: 345 California Street, 27th floor, San Francisco, California 94104, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WILBUR-ELLIS DORADO

WILBUR ELLIS-DORADO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40027-08

2/ Fecha de presentación: 09/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Agua Crystal, S.A.**

4.1/ Domicilio: Autopista Duarte Km. 61/2 Santo Domingo, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRYSTAL SPORT

CRYSTAL SPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente bebidas de los sabores naranja, limón y ponche de fruta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 42223-08
 2/ Fecha de presentación: 30-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: QUALA, INC.
 4.1/ Domicilio: Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ICEGURTY

ICEGURTY

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/01/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 F. y 11 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 722-09
 2/ Fecha de presentación: 09-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DEL ATLANTICO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON RODRI

DON RODRI

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; principalmente frijol en grano

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/01/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 F. y 11 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 558-09

- 2/ Fecha de presentación: 08-01-09

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

- 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N. Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRO-ALIVIO

PRO-ALIVIO

- 6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud peruana No. 359922, presentada internacionalmente el 10 de julio del 2008.

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral no medicados.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/01/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad industrial

- 9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 119-09
 2/ Fecha de presentación: 06-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc.**
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW89GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEXIDERM

FLEXIDERM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; principalmente lociones o emulsiones medicadas para la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-027844

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 13 de enero del año 2009

Solicitante: WARNER LAMBERT COMPANY LLC., domiciliada en 201 TAVOR ROAD, MORRIS PLAINS, NEW JERSEY 07950, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ADAMS VITA C

ADAMS VITA C

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-011643

Fecha de presentación: 9 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 22 de enero del año 2009

Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DARITECH

DARITECH

Clase: 32 Internacional.

Reservas: Modificada los productos a proteger en esta fecha (inicialmente en clase 01), según auto de fecha 21 de enero de 2008.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES**GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029414
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARÍÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E. y 9 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029757
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA FRIDERA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica ACEITE VEGETAL.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E. y 9 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029758
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DIVERSAS INVERSIONES, S.A., domiciliada en carretera al sur, aldea Germania, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALFREDO CERROS RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: LA HORNILLA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceite vegetal de uso comestible.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 23 E. y 9 F. 2009.

1/ No. solicitud: 120-09

2/ Fecha de presentación: 06-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithK line Beecham plc.**

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW89GS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEXIDERM

FLEXIDERM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; principalmente lociones líquidas o emulsiones para la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 41975-08

2/ Fecha de presentación: 23-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUIZNO'S MASTER LLC

4.1/ Domicilio: 1475 Lawrence Street, Suite 400 Denver, Colorado 80202 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUIZNOS SUB

QUIZNOS SUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurantes; servicios de comida/restauración.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40031-08

2/ Fecha de presentación: 14-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI KICK

PEPSI KICK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40024-08

2/ Fecha de presentación: 09-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: medac Gesellschaft für Klinische Spezialpräparate mbH

4.1/ Domicilio: Theaterstrasse 6 22880 Wedel, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: METOJECT

METOJECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 31121-08

2/ Fecha de presentación: 11-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GARANTIA EXTENDIDA ELEKTRA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40303-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INFINITO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente servicios de emisión de televisión; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; streaming (es un término que se refiere a oír o ver un archivo en una página web sin que sea necesario descargarlo antes al ordenador) de material de audio y video por internet; proveer el streaming de material de audio y video en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente, proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones especialmente, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicio de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global de bases de datos por computador.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-020797

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2006

Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009

Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDING, INC., domiciliada en 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: COLONEL Y DISEÑO



COLONEL

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes, barras de bocadillos, cafes, cafeterías, cantinas, restaurantes de autoservicio y de comida rápida; servicios para proporcionar el alimento y bebidas; servicios conectados con la venta y distribución de comestibles y refrigerios; servicios de comida buffet; abastecimiento de servicios de pedidos de alimentos a través de una red de computadoras en línea.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 40307-08

2/ Fecha de presentación: 10-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Melián 2752 - Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

REAL LIFE IS STRANGER THAN FICTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Principalmente servicios de entretenimiento, especialmente, producción de películas, programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances. Documentales, noticias, programas de entrevista (talk shows), representaciones de comedia; producción de discos láser y cintas de video; servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de video y audio, especialmente películas actuales o programación de televisión y juegos de computadora interactivos online y publicidades, todos en el campo del interés general, provistos a través de emisiones radiales, una red global de información por computadora y una red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas brindados a través de televisión por cable, transmisión por televisión, radio e internet; distribución y planeamiento de programación de televisión por cable para terceros; producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento especialmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión actuales principalmente dramas, comedias, romances, documentales, noticias, representaciones de comedia y programas de entrevista (talk shows) vía internet

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 1119-09

2/ Fecha de presentación: 14-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED

4.1/ Domicilio: 295 Phillips Street, Waterloo, Ontario N2L 3W8, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CURVE

CURVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Licencias de software de computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-039005

Fecha de presentación: 25 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009

Solicitante: ALFESA, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Buenos Aires, 2a. entrada del puente peatonal I.H.S.S., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SINDY DAYANA FORTIN ALVARADO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ALFESA

ALFESA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almacén ferretero cuya finalidad es la compraventa de mercadería en general, ferretería en general, materiales de construcción, herramientas, maquinarias, equipo motores y sus similares y la realización de operaciones mercantiles, financieras e industriales que se refieran directa o indirectamente a la consecución de la finalidad social, herramientas de construcción, agrícola, repuestos, accesorios, ropa en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

26 E., 9 y 24 F. 2009.

. DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/USA 2007-16864

Fecha de presentación: 21 de mayo de 2007

Fecha de emisión: 1 de diciembre de 2008

Nombre del solicitante: CHEVRON U.S.A. INC.

Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, California 94583 U.S.A.

Representante legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Denominación: "CONTENEDOR".



Resumen: Diseño ornamental de un contenedor como se enseña y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9. E., 9 F. y 9 M. 2009.

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/USA 2007-16865

Fecha de presentación: 21 de mayo de 2007

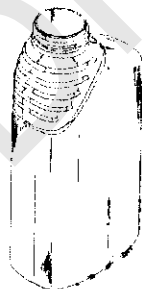
Fecha de emisión: 1 de diciembre de 2008

Nombre del solicitante: CHEVRON U.S.A. INC.

Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, California 94583 U.S.A.

Representante legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Denominación: "BOTELLA".



Resumen: Diseño ornamental para una combinación de botella y tapa, como mostrado y descrito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9. E., 9 F. y 9 M. 2009.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PI/IL 2005/000072

Fecha de presentación: 18 de febrero de 2005

Fecha de emisión: 9 de enero de 2009

Nombre del solicitante: BIOMOR (ISRAEL) LTD.

Domicilio: P.O. BOX 12, KATZRIN 12900 ISRAEL

Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación: "UNA COMPOSICIÓN BIOCIDA NO FITOTÓXICA QUE CONTIENE ACEITE DE ARBUSTO DE TÉ Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN DEL MISMO".

Resumen: La presente invención divulga una composición biocida no fitotóxica que comprende sales de alquilo inter alia o sales de amonio de ácidos grasos orgánicos que forman una emulsión; y aceite terpineno-4-ol solubilizado en dicha emulsión. Además la presente invención también divulga un método nuevo para producir el antes mencionado biocida no fitotóxico, que comprende los pasos de mezclar sales de alquilo o amonio con ácidos grasos orgánicos de manera de obtener una emulsión; y mezclar aceite terpineno-4-ol en dicha emulsión hasta que se obtiene una solubilización total.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 F., 9 M. y 8 A. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008-000006

Fecha de presentación: 4-enero-2008

Fecha de emisión: 19-enero-2009

Nombre del solicitante: HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (Switzerland) GmbH

Domicilio: Klybeckstrasse 200, 4057 Basilea, Suiza.

Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación: "MEZCLAS DE TINTES REACTIVOS Y SU USO".

Resumen: La presente invención consiste en mezclas de tinte que comprende al menos un tinte de fórmula.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 F., 9 M. y 8 A. 2009.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAIS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus Accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día jueves veinte y seis (26) de febrero de 2009 a las 9:30 a.m., en el octavo piso de la Torre del País, sita frente al Boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad a la siguiente orden del día:

A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.

B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad.
3. Informe de la Comisaría Social.
4. Discusión, aprobación o modificación de los Balances Generales y demás Estados Financieros de la Sociedad.
5. Cierre y lectura del acta.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas presente y/o representados.

San Pedro Sula, Departamento de Cortés, 26 de enero de 2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



1/ No. solicitud: 40028-08

2/ Fecha de presentación: 09-12-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grupo Nacional de Chocolates, S.A.

4.1/ Domicilio: Carrera 43 A No. 1A-Sur 143, Medellín, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIDARIUM

VIDARIUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de agosto del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor RAMÓN ANTONIO VALLADARES FLORES, con orden de ingreso No. 240-07, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo que contiene el acuerdo de cancelación número D.G.I.C. 025-2007, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, específicamente la Dirección General de Investigación Criminal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto de que fue objeto. Suspensión del acto reclamado, y como medida para el restablecimiento del derecho, el reintegro al trabajo. Salarios caídos y costas del presente juicio.- El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Acuerdo de cancelación No. D.G.I.C. 025-2007 de la Dirección General de Investigación Criminal.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

9 F. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 643-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSUÉ VILLANUEVA	DIANA ELIZABETH VALERIANO MALDONADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ARTURO MARTÍNEZ	MAYRA LORENA PINEDA BOTEÓ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARNULFO BLANCO PÉREZ	DANIA ELIZABETH LUNA MARADIAGA	CORTÉS	San Pedro Sula
GUIDELVALDO RODRÍGUEZ CONTRERAS	EVA MARGOTH RODRÍGUEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DENIS ALEJANDRO ANDINO BUSTILLO	DIANA ELIZABETH LÓPEZ LAGOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR RENÉ GARCÍA ORTIZ	JOHANNA ELIZABETH HERRERA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbula
ROGER DANIEL CASTELLANOS OSORIO	BRENDA IVETH REYES GUZMÁN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN LUIS PADILLA PARADA	LAYLA YAMILETH NÚÑEZ ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ BARELA	MARLENY YAMILETH RODRÍGUEZ VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FERNANDO RODRÍGUEZ VILLANUEVA	GUILLERMINA VARELA ACOSTA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL ANTONIO ÁVILA ESPINAL	MARICELA MEDINA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO JAVIER VALLEJO RODRÍGUEZ	LAURA ELENA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YEIMY FLORINDA RODRÍGUEZ ÁVILA	JUAN RAFAEL GODOY FONSECA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ	TEREZA DE JESÚS ORTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FÉLIX GERARDO ZELAYA URQUÍA	MARIAN ODILIA MARTÍNEZ SERRANO	LA PAZ	Marcala
JAVIER EDGARDO GUEVARA MILLA	VIVIANA ALEJANDRA BUESO ASFURA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RIGOBERTO RODRÍGUEZ MEJÍA	KEREN JOHANA DURÓN PALADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDWAR FUNES GÁLVEZ	LEYLA MARGARITA CRUZ SIRIANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ISAÍ MARTÍNEZ CASTRO	KEIDY SARAÍ ALVARADO QUIÑÓNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ISIDRO REYES MEDINA	CINTHIA MARISOL CANTOR TORUÑO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAFAEL CORRALES FLORES	INGRID ANGÉLICA RIVERA CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 706-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de septiembre de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A :

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTONIO JOSÉ BORJAS ORDÓÑEZ	NELSY ALEJANDRA CABRERA SUAZO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLON FROILÁN TORRES RAUDALES	NANCY GISSELA GODOY HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEIBY LIZETH MORENO SUAZO	WILLIAM CALVIN FLOYD	COMAYAGUA	Comayagua
CARLOS LUIS OCHOA QUAN	MARÍA GABRIELA CARRASCO NAVARRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RAÚL EDUARDO RIVERA CRUZ	VANIA SICELLE DEL CARMEN AGUILAR ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DE LOS SANTOS ÁVILA SIERRA	LUCILA GÓMEZ MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELDER VIANEY MEDRANO LÓPEZ	WALESKA MERIBETH PÉREZ CHAVARRÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO BANEGAS REYES	DELIA ROSA SALGADO HENRÍQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
JORGE MAURICIO ZEPEDA MAIRENA	FLORANA ELIZABETH NOÉ VILLAFRANCA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANAHEL FIGUEROA ALVARADO	PAOLA MASIEL FLORES BACA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY ROLANDO LÓPEZ MOLINA	SINDY BAGDALENIA GONZALES AYESTAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BYRON ENRIQUE ORTIZ ÁLVAREZ	MARYORY JUDITH CANALES MONTOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL